

RESOLUCIÓN NO. 000762 DE 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALVARO OSORIO CARBONELL.

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 2005, Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a la Cantera Las Luces, de propiedad del señor Alvaro Osorio Carbonell y ubicada en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección técnica a dicha Cantera, originándose el Concepto Técnico No. 000536 del 28 de octubre de 2008, suscrito por el Ingeniero Jorge Díaz, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta entidad, el cual estableció lo siguiente:

*"Se recorrió la cantera ubicada en el Municipio de Sabanagrande en la cual no se pudo observar ninguna obra de compensación forestal. La cantera está actualmente en explotación y se pudieron observar algunos camiones cargados saliendo del predio y en el frente de explotación actual se encontraron 2 cargadores: un 966 haciendo labores de desmonte y descapote y otro 930 cargando material.*

*La explotación minera acompañada con la deforestación, el descapote y el disturbio ocasionado en el suelo, están contribuyendo a la rápida degradación de los ecosistemas de bosque seco tropical, acelerando los procesos de desertificación que en el Departamento del Atlántico.*

*Una vez realizada la visita de campo al sitio de explotación de la cantera Las Luces podemos concluir que el señor Alvaro Osorio, propietario de la Cantera, ha afectado una superficie de 28 ha aproximadamente y deberá cancelar por concepto de compensación forestal la suma de noventa y cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta pesos ML. (\$94'698.240.00), equivalentes a la intervención del área afectada por cambio en el uso de suelos forestales, de acuerdo a los valores tasados por hectáreas en la Resolución No. 000063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación, la cual señala que el valor por hectárea en aprovechamiento mayores o iguales a 10 Ha será de \$ 3'382.080.00 / ha.*

*Así las cosas, la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006 se convierte en una herramienta jurídica que permite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la generación de nuevos ecosistemas forestales que compensen a los que cambiaron de uso. El objetivo es asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo con la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población, con propósitos de conservación o restauración en el Departamento del Atlántico.*

*El señor Alvaro Osorio debe presentar a la Corporación una programación de nuevas áreas de explotación de la cantera para poder evaluar y cuantificar la compensación a que haya lugar de la fecha en adelante por cambio en el uso del suelo de nuevas superficies explotadas. En las zonas de cierre de la explotación se deben implementar las obras de restauración paisajística estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.*

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el anterior Concepto Técnico, se hace necesario imponer unas obligaciones al señor Alvaro Osorio Carbonell, propietario de la Cantera Las Luces, consistentes en el pago de una compensación forestal y el cumplimiento de unos requerimientos, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

J

RESOLUCIÓN N.º 000762 DE 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALVARO OSORIO CARBONELL.**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro del marco del Decreto N° 1791 de 1996, expidió la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006, mediante la cual, en su Artículo Quinto se establecen tarifas para el pago de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único, calculado con base en los costos directos de plantación y mantenimiento por dos años, de un área equivalente a la intervenida, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'200.000.00 / ha
- Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'600.000.00 / ha

Estos valores fueron proyectados para el año 2006. Para el presente año, una vez incrementado el IPC de los dos últimos años los precios son:

- Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'382.080.00 / ha
- Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'691.040.00 / ha

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El señor Alvaro Osorio Carbonell, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.422.259, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído: a) Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

J



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 000762 DE 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALVARO OSORIO CARBONELL.**

- b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. c) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón. d) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- Presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, una programación de nuevas áreas de explotación de la cantera para poder evaluar y cuantificar la compensación a que haya lugar de la fecha en adelante por cambio en el uso del suelo de nuevas superficies explotadas.
  - En las zonas de cierre de la explotación se deben implementar las obras de restauración paisajística estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Alvaro Osorio, debe cancelar la suma de noventa y cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta pesos ML. (\$94'698.240.00), por la compensación forestal de un área de 28 Ha, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N<sup>o</sup> 0063 del 27 de Febrero de 2006, expedida por la Corporación. El presente valor será pagado en cinco (5) anualidades, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se cancelará la suma de dieciocho millones doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos (\$18.939.648.00), en cada anualidad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Ejecutoriado el presente proveído, Remítase a la Gerencia Financiera de esta Corporación, el cobro correspondiente a la anualidad 2008, a fin de elaborar la cuenta de cobro correspondiente, para lo cual el usuario tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la cuenta, para cancelar dicho valor.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Esta suma debe ser consignada a la cuenta de la Corporación de la CRA por la afectación ocasionada en el establecimiento de esta industria y solo corresponde a la afectación forestal.

**PARAGRAFO TERCERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico No.000536 del 28 de octubre de 2008, hace parte integral del presente proveído.

J. O.



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000762 DE 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALVARO OSORIO CARBONELL.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General (e) de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 3 DIC. 2008

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

 Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.  
Revisó Juliette Sieman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (e)  
C.T No. 000536 del 28 de octubre de 2008.  
1609-178

28 OCT. 2008

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**  
**CONCEPTO TÉCNICO No.**

**OSORIO MARULANDA y Cía – Cantera Las Luces**

**Nº . 0 0 0 5 3 6**

**INFORMACIÓN GENERAL**

1. **ASUNTO:** Evaluación Compensación Forestal
2. **EXPEDIENTE:** 1609-178
3. **MUNICIPIO:** Sabanagrande
4. **NOMBRE DEL PREDIO:** Cantera Las Luces
5. **NOMBRE DE LA CUENCA:** Río Magdalena
6. **INTERESADO:** Alvaro Osorio Carbonell. C.C.Nº: 72'131.384  
Dirección: Vía 40 Nº 67-116, Bodega 5. B/quilla. Tel:3686589 - 3656089
7. **DEPENDENCIA:** Gestión Ambiental
8. **FECHA VISITA:** Octubre 10 de 2008

**9. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:**

Por parte de la CRA el Ingeniero Jorge Díaz Palacio y por la empresa recibió la visita el señor Eduardo Hernández.

**10. OBJETO DEL INFORME:**

Verificar en el terreno las áreas intervenidas por la empresa en el desarrollo de su actividad industrial con el objeto de hacer efectivo el cobro de la compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

**11. ANTECEDENTES:**

A partir de la Constitución de 1991 se inició la reforma a las instituciones ambientales en Colombia, que concluyó con la expedición de la Ley 99 de 1993 y con la creación del Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA), dando origen a las Corporaciones Autónomas Regionales. Debido a la degradación y deterioro ambiental representado en las altas tasa de deforestación, pérdida de suelos, incremento de especies de flora y fauna amenazadas de extinción y la contaminación de las fuentes hídricas, se buscaron políticas que permitieran aminorar la degradación ambiental y resolver los problemas más inmediatos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro del marco del Decreto Nº 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, expidió la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006, mediante la cual, en su Artículo Quinto se establecen tarifas para el pago de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único, calculado con base en los costos directos de plantación y mantenimiento por dos años, de un área equivalente a la intervenida, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'200.000.00 / ha
- Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'600.000.00 / ha

Estos valores fueron proyectados para el año 2006. Para el presente año, una vez incrementado el IPC de los dos últimos años los precios son:

- Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'382.080.00 / ha
- Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'691.040.00 / ha

## 12. ASPECTOS GENERALES

### **Compensación Ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales:**

El desarrollo sustentable implica la perfecta comunión entre el desarrollo económico, el desarrollo social y el manejo ambiental. El desarrollo económico y social del país ocasionan impactos negativos en los recursos naturales; en este caso particular las explotaciones mineras implican un cambio en el uso del suelo, lo que ocasiona la destrucción y pérdida de la cobertura vegetal que es la expresión integral de la interacción entre los factores bióticos y abióticos sobre un espacio determinado, es decir es el resultado de la asociación espacio-temporal de elementos biológicos vegetales característicos, los cuales conforman unidades estructurales y funcionales; estos procesos naturales que han necesitado de muchos años para su conformación y establecimiento son destruidos intempestivamente a causa de las actividades de desmonte y descapote de las áreas de explotación.

La afectación a los recursos naturales producida por las actividades de desmonte y descapote del área de producción, propios de estas explotaciones mineras, generan impactos ambientales graves al ecosistema como son: Destrucción total de la cobertura vegetal, destrucción y degradación de las condiciones del suelo, afectación a sistemas de drenaje existentes, emisiones fugitivas de material particulado, sedimentación de los cuerpos de agua. También se producen afectaciones en el deterioro del paisaje; asimismo, el bosque cobija innumerables especies animales, por lo que la deforestación provoca igualmente el desplazamiento o la extinción de especies de fauna, así como la erosión del suelo, inundaciones, incremento del efecto invernadero, entre otros impactos negativos.

**Aprovechamiento Forestal Único:** Son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Así las cosas, la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006 se convierte en una herramienta jurídica que permite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la generación de nuevos ecosistemas forestales que compensen a los que cambiaron de uso. El objetivo es asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo con la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población, con propósitos de conservación o restauración en el Departamento del Atlántico.

El pago de esta compensación no exime a la Empresa de la obligación de restaurar las condiciones ambientales y el paisaje en las áreas intervenidas, una vez que haya finalizado su actividad productiva en dicho predio.

**12. VISITA TÉCNICA Y OBSERVACIONES:**

Se recorrió la cantera ubicada en el Municipio de Sabanagrande en la cual no se pudo observar ninguna obra de compensación forestal. La cantera está actualmente en explotación y se pudieron observar algunos camiones cargados saliendo del predio y en el frente de explotación actual se encontraron 2 cargadores: un 966 haciendo labores de desmonte y descapote y otro 930 cargando material.

**13. CONCLUSIONES**

La explotación minera acompañada con la deforestación, el descapote y el disturbio ocasionado en el suelo, están contribuyendo a la rápida degradación de los ecosistemas de bosque seco tropical, acelerando los procesos de desertificación que en el Departamento del Atlántico.

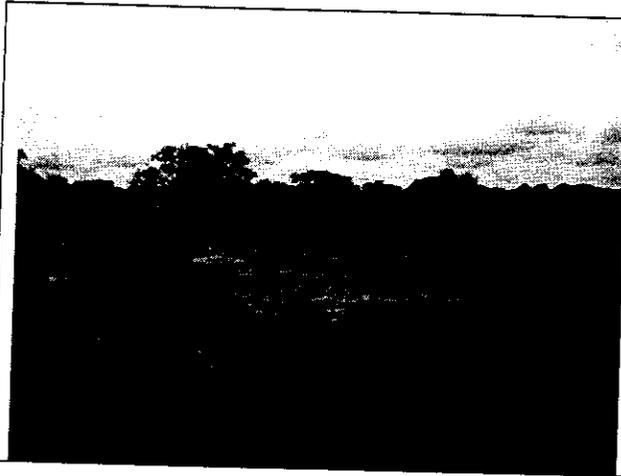
Una vez realizada la visita de campo al sitio de explotación de la cantera Las Luces podemos concluir que la citada Empresa ha afectado una superficie de 28 ha aproximadamente y deberá cancelar por concepto de compensación forestal la suma de noventa y cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta pesos ML. (\$94'698.240.00), equivalentes a la intervención del área afectada por cambio en el uso de suelos forestales.

**14. RECOMENDACIONES**

La empresa deberá presentar a la Corporación una programación de nuevas áreas de explotación de la cantera para poder evaluar y cuantificar la compensación a que haya lugar de la fecha en adelante por cambio en el uso del suelo de nuevas superficies explotadas. En las zonas de cierre de la explotación se deben implementar las obras de restauración paisajística estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.

**Archivo Fotográfico**





Zonas de extracción de material



Áreas para rehabilitación paisajística

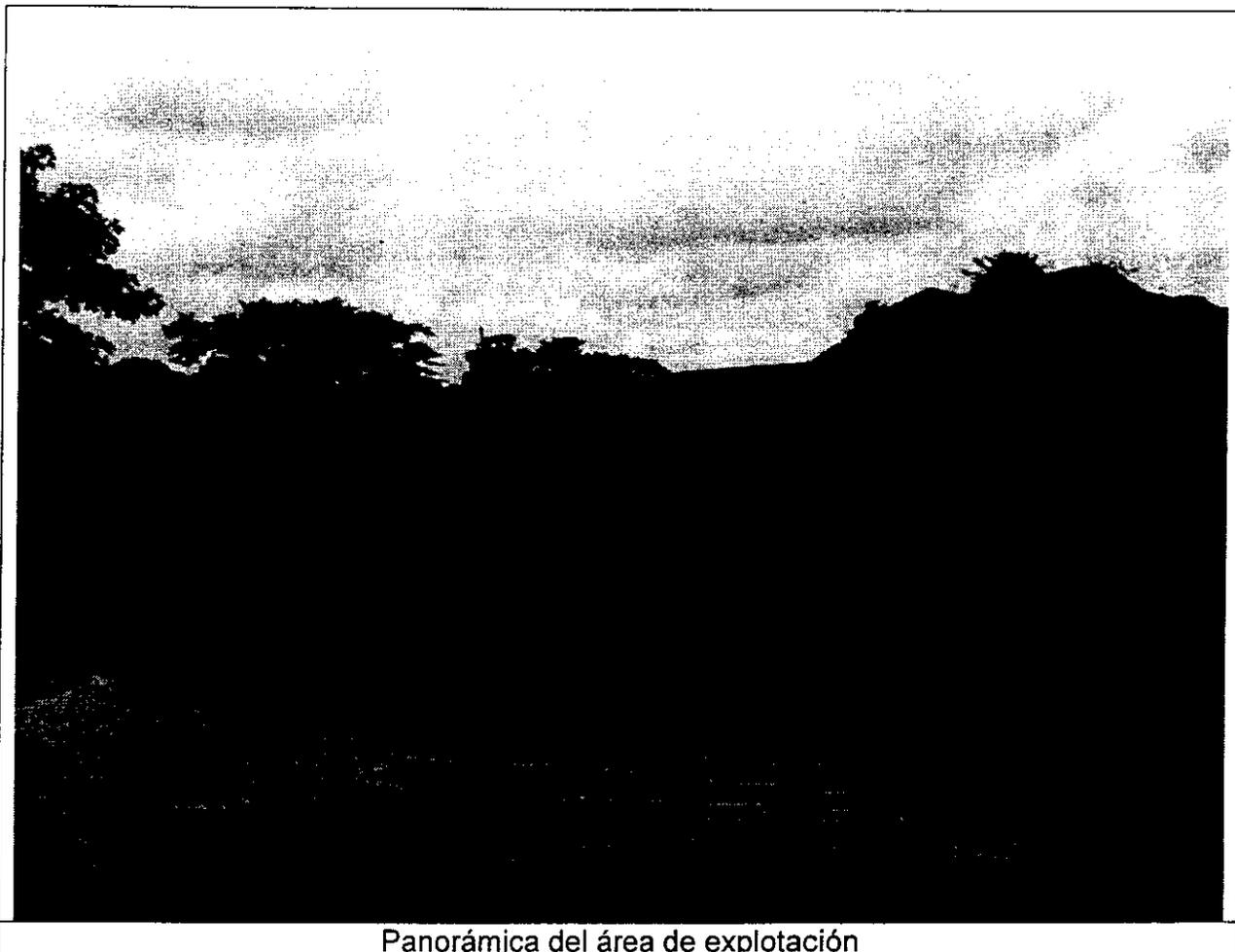


Frente de explotación actual



Ampliación de áreas para explotación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.  
CONCEPTO TÉCNICO No. **№. 000536**  
OSORIO MARULANDA y Cía – Cantera Las Luces



Panorámica del área de explotación

**JORGE DÍAZ PALACIO**  
Ingeniero Agrónomo

*Juliette Slemans Chams*  
Vo.Bo. **JULIETTE SLEMANS CHAMS**  
Gerente (e) de Gestión Ambiental

Anexo: Acta Oficial de Visita